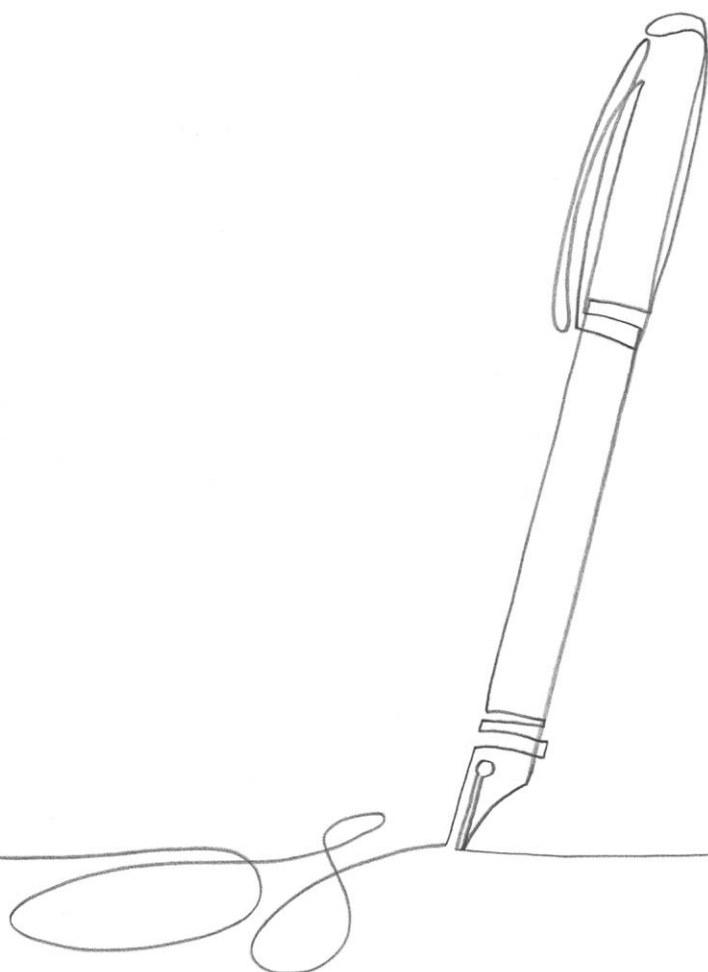


Su póliza



Condiciones Especiales

Las Condiciones Especiales, junto con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y cualquier suplemento, integran este contrato de seguro. Estas Condiciones Especiales prevalecerán sobre las Condiciones Generales en caso de conflicto, discrepancia, duda o interpretación.

A. COBERTURAS

1. Continente

El **asegurador** abonará los **daños materiales** causados al **continente** siempre que ocurran durante el **período de seguro** y sean consecuencia directa de cualquiera de los siguientes riesgos asegurados:

- (a) **incendio, rayo y explosión/implosión;**
- (b) **robo y/o expoliación;**
- (c) extensión de coberturas

A los efectos de la presente Cobertura el **continente** será considerado como perteneciente al **asegurado** si el **asegurado** tiene un título de propiedad o arrendamiento sobre el mismo, o si el **asegurado** es legalmente responsable bajo los términos de un contrato de arrendamiento o tiene la facultad, y/o la obligación legal o contractual de repararlos o sustituirlos en caso de se produzca un daño asegurado.

2. Contenido

El **asegurador** abonará los **daños materiales** causados al **contenido**, siempre que ocurran dentro del **período de seguro** y sean consecuencia directa de cualquiera de los siguientes riesgos asegurados:

- (a) **incendio, rayo y explosión/implosión;**
- (b) **robo y/o expoliación;**
- (c) extensión de coberturas

3. Interrupción de negocio - Pérdida de beneficios

- (a) El **asegurador** abonará hasta el **período de indemnización** las pérdidas que ocasione la interrupción temporal, total o parcial, de los **servicios profesionales** que tenga su origen en:
 - i. Un **daño material** causado a los **bienes asegurados** que ocurran durante el **período de seguro** y cubierto por alguna de las coberturas indicadas en esta Póliza de Seguro Multirriesgo.
 - ii. La denegación, o imposibilidad, o dificultad, o limitación de acceso del **asegurado**, de sus **empleados**, de sus **proveedores**, y/o de sus clientes, a las **instalaciones aseguradas**, en caso de prohibición y/o incidente con la Autoridad Pública, interrupción de Servicios Públicos necesarios para mantener los **servicios profesionales**.

Esta Cobertura se condiciona a la reanudación efectiva de los **servicios profesionales** después del **siniestro**. No obstante, si por fuerza mayor y con independencia de su voluntad, el **asegurado** se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a una compensación exclusivamente por los **gastos generales permanentes**, realizados hasta el momento en que pudo tener conocimiento de la imposibilidad de la explotación. **El límite de indemnización no podrá superar el capital asegurado indicado en las condiciones particulares.**

- (b) El **asegurador** indemnizará hasta el 100% de la **suma asegurada** en las Condiciones Particulares para esta Cobertura, la pérdida de **beneficio bruto** como consecuencia de la reducción del **volumen de negocio** o el aumento del coste de la explotación.
- (c) Serán indemnizables también, hasta el límite de la suma asegurada contratada en las Condiciones Particulares, los gastos adicionales de explotación (EXTRA COSTES - ICOW), en que incurra el asegurado durante el período de seguro con el único fin de evitar o disminuir la reducción del volumen de negocio. Tales gastos deberán ser previamente autorizados por el asegurador.
- (d) La consideración y duración de la interrupción del negocio serán establecidas por el perito o peritos intervinientes.
- (e) Para la determinación de la indemnización que corresponda se tendrán en cuenta las siguientes declaraciones:
 - i. **Beneficio bruto, también llamado margen bruto:** La suma que resulte de añadir al **beneficio neto** de la explotación los **gastos generales permanentes**. En caso de pérdidas, se considera como **beneficio bruto** (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de **gastos permanentes** el **beneficio neto** negativo (pérdidas netas).
 - ii. **Beneficio neto o pérdida neta:** La ganancia neta de explotación resultante exclusivamente de los **servicios profesionales, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario**, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.
 - iii. **Gastos adicionales de explotación (también llamados EXTRA COSTES de explotación):** Los desembolsos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el **asegurado**, con el único fin de evitar o reducir la disminución del **volumen de negocio** durante el **período de indemnización** por causa de daño.
 - iv. **Gastos generales permanentes:** Los gastos que no varían en función directa de los **servicios profesionales** y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el **siniestro**.
 - v. **Período de indemnización:** Período que comienza el día del **siniestro** y que tiene como límite la duración de 12 meses y durante el cual los resultados de los **servicios profesionales** son afectados por el **siniestro**. No queda afectado por expiración, rescisión o suspensión de la Póliza que sobreviniere posteriormente al **siniestro**.

- vi. **Porcentaje de beneficio bruto (también llamado porcentaje de indemnización)**: El porcentaje que resulta de la relación entre el **beneficio bruto** o los **gastos generales permanentes** asegurados y el **volumen anual de negocio**.
 - vii. **Volumen anual de negocio**: El **volumen de negocio** realizado durante el período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del **siniestro**. En el caso de que el **período de indemnización** de la Póliza fuese superior a un año, el **volumen de negocio** a considerar se incrementará en la proporción entre dicho período y el de doce meses.
 - viii. **Volumen de negocio**: el importe de las sumas pagadas o debidas por los clientes en contrapartida de las operaciones de la empresa y cuya facturación se ha efectuado en el curso del ejercicio anual considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la empresa en idéntico período.
 - ix. **Volumen normal de negocio**: El **volumen de negocio** obtenido durante el período comprendido dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del **siniestro** que se corresponda día a día al **período de indemnización**.
 - x. **Volumen de negocio de referencia**: es el **volumen de negocio** durante el período inmediatamente anterior a la ocurrencia del **siniestro** que corresponde día a día con los del **período de indemnización**.
- (f) Bajo la cobertura de "*pérdidas de alquileres*", se indemnizarán, exclusivamente, los gastos que el **asegurado** esté legalmente obligado a satisfacer en virtud de lo pactado en un contrato escrito y que sean debidos a los **daños materiales** ocasionados a los bienes alquilados por el **asegurado**, durante el tiempo en que estén bajo reparación, o hasta que sean reemplazados definitivamente, **sujeto al sublímite indicado en las Condiciones Particulares**.

B. EXTENSIONES DE COBERTURA

EXTENSIONES CON RESPECTO A LAS COBERTURAS A.1 (CONTINENTE) Y A.2 (CONTENIDO)

1. Daños a los bienes por agua

El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran durante el **período de seguro** en los **bienes asegurados** como consecuencia directa de:

- (a) Reventón, rotura desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos electrodomésticos.
- (b) Omisión del cierre o fallo de grifos y llaves de paso.
- (c) Filtraciones de origen no meteorológico a través de paredes y techos, incluyendo la localización avería por corrosión, reparación de tramo/búsqueda y reparación, **hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares**.

2. Daños a los bienes por corrientes anormales de electricidad

El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran durante el **período de seguro** en instalaciones y aparatos eléctricos de las **instalaciones aseguradas** como consecuencia directa de corriente anormal, cortocircuito, formación de arco voltaico, sobretensión de la red, inducción por caída de **rayo** u otros fenómenos eléctricos similares.

En daños a aparatos eléctricos, se aplicará una **franquicia** de 100 euros sobre el importe de la indemnización que pudiera corresponderle. Sin embargo, El **asegurador** renuncia a aplicar esta **franquicia** cuando el aparato sea reparado, o verificado previamente, por los servicios técnico-periciales del **asegurador**. **En todo caso, si el aparato tiene una antigüedad superior a 5 años la indemnización se limitará a su valor real.**

3. Roturas

(a) El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran durante el **período de seguro**, sólo cuando esté asegurado el **continente**, a:

- i. Lunas de escaparates, cristales de puertas, ventanas, claraboyas, cúpulas y espejos en paramentos, incluidos trabajos de rotulación y vinilos decorativos adheridos a los mismos.
- ii. Metacrilatos y materiales similares sustitutivos del cristal.
- iii. Loza sanitaria de lavabos, inodoros, bidés, platos de ducha y bañeras y de fregaderos y lavaderos.
- iv. Encimeras fijas al continente de mármol, granito y piedra artificial en cocinas y cuartos de baño.
- v. Los rótulos comerciales fijos ubicados en la misma fachada de la **instalación asegurada** o a una distancia inferior a 100 metros del mismo.
- vi. Cristales y espejos de placas solares.

(b) El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran durante el **período de seguro**, sólo cuando esté asegurado el **contenido** (mobiliario y ajuar), a:

- i. Cristales, vidrios o espejos planos.
- ii. Metacrilatos y materiales similares en mamparas y muebles.
- iii. Tapas de mármol, granito y piedras artificiales que formen parte de muebles y mesas.
- iv. Los rótulos comerciales ubicados en el interior de la **instalación asegurada**.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

4. Gastos Adicionales/Costes de prevención de pérdidas

El **asegurador** abonará los siguientes gastos razonables y necesariamente incurridos por el **asegurado** durante el **período de seguro** para proteger el **continente** y/o el **contenido** asegurado, de los **daños materiales** inminentes y cubiertos ocurridos por primera vez durante el **período de seguro**:

- (a) Gastos y honorarios de profesionales externos: los gastos en concepto de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad en que, previa autorización del **asegurador**, se haya incurrido para el restablecimiento de las **instalaciones aseguradas**, a consecuencia de los **daños materiales** causados por un **siniestro** amparado por las coberturas de la Póliza.
- (b) Mejorando a favor del **asegurado** lo establecido en el art. 39 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el **asegurador** asumirá en su totalidad los honorarios correspondientes al tercer perito, nombrado conforme a lo estipulado en el art. 38 de la misma Ley.
- (c) Obtención de permisos y licencias: los gastos derivados de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un **siniestro** cubierto por la Póliza, y siempre y cuando la reconstrucción se lleve a cabo.

Se consideran excluidos los honorarios devengados a causa de cambios tecnológicos o mejoras, así como los incurridos por la preparación de cualquier reclamación.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

5. Fenómenos de la naturaleza

El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran dentro del **período de seguro** causados directamente por lluvia, viento, pedrisco o nieve, e **inundación**, siempre que:

- (a) Lluvia: se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado.
- (b) Viento: se registre velocidad superior a 90 Km. por hora.
- (c) Pedrisco o nieve: se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se consideren como atípicos o anormales.

La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre la **instalación asegurada** no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba al **asegurador** el hecho de haber sido destruidos o dañados por el mismo fenómeno atmosférico otros inmuebles de buena construcción situados próximos a la **instalación asegurada**, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por el **asegurador**.

En caso de **inundación** el **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran dentro del **período de seguro** en los **bienes asegurados** como consecuencia directa de la entrada de agua en la **instalación asegurada** debida a:

- (a) Precipitaciones de lluvia, en los términos indicados para ese episodio.

- (b) Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces artificiales en superficie.
 - (c) Desbordamiento, reventón o rotura de fosas sépticas, alcantarillas, colectores u otras conducciones subterráneas públicas análogas, incluso cuando no sean a causa de fenómenos meteorológicos.
6. Choque, Impacto y Ondas Sónicas

El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran dentro del **período de seguro** causados directamente a los **bienes asegurados** por el choque o impacto debido a:

- (a) Choque de vehículos terrestres y mercancías transportadas en ellos.
 - (b) Caída de aeronaves, astronaves y partes u objetos desprendidas de ellas.
 - (c) Ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.
 - (d) Caída de árboles, postes, farolas, u otras instalaciones situados en el exterior de la **instalación asegurada** y su terreno y sean propiedad de terceras personas.
 - (e) Desprendimiento de rocas y aludes.
7. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendio

El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran dentro del **período de seguro** consecuencia directa de escape, derrame o fuga de agua o cualquier otro agente extintor por rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de las instalaciones de extinción de **incendio** de la **instalación asegurada** o de sus colindantes o superiores.

8. Derrame de líquidos distintos al agua

El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran dentro del **período de seguro** consecuencia directa del derrame de líquidos distintos al agua debido a reventón, rotura o desbordamiento accidental y repentino de depósitos que formen parte de la **instalación asegurada** o de sus colindantes o superiores.

9. Demolición, salvamento y otros gastos derivados de un siniestro

El **asegurador** abonará los siguientes gastos que sean consecuencia de un **siniestro** cubierto en la Póliza incurridos durante el **período de seguro**:

- (a) Intervención del servicio de bomberos.
- (b) Medidas necesarias, adoptadas por la autoridad y los servicios públicos de emergencia o por el **asegurado**, para combatir o limitar los daños de un **siniestro** de las garantías de **incendio** y otros daños, incluyendo el rellenado de extintores utilizados.
- (c) Desembarre y extracción de lodos.
- (d) Demolición, desescombro y retirada de restos de la **instalación asegurada**.
- (e) Salvamento de los **bienes asegurados** para evitar que resulten dañados.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

10. Vandalismo y acciones tumultuarias

El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran dentro del **período de seguro** causados por actos vandálicos o malintencionados, entendiendo como tales los realizados individual o colectivamente, por personas distintas del **asegurado** o de quienes legalmente deba responder; así como los **daños materiales** directos causados por acciones tumultuarias o huelgas legales, producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

EXTENSIONES DE COBERTURA CON RESPECTO A LA COBERTURA A.1 CONTINENTE

11. Daños materiales a edificios por robo

El **asegurador** abonará los gastos razonables de reparación de los **daños materiales** siempre que ocurran durante el **período de seguro** en las **instalaciones aseguradas** ocasionados por **robo** o tentativa de **robo** por el que el **asegurado** deba legalmente responder.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado y a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

12. Daños Materiales debidos a la restauración estética del continente

El **asegurador** abonará los gastos necesarios incurridos durante el **período de seguros** para restablecer la composición estética anterior a un **siniestro** cubierto en esta Póliza y rota por éste, cuando afecte a partes del **continente** dentro de la estancia siniestrada de la **instalación asegurada**, con independencia de los daños directos.

La reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, y no alcanzará a las cubiertas, fachadas, piscinas e instalaciones deportivas y recreativas, jardines, vallas o muros de contención y perimetrales y cualquier otra parte del **continente** instalado en el exterior de la **instalación asegurada**, ni a los elementos y materiales descritos en la Extensión B.3 Roturas.

Si el **asegurado** es el arrendatario de la **instalación asegurada** el **asegurador** garantizará los **daños materiales** debidos a la restauración estética de las instalaciones de ornato, según se indican en la Cobertura A.1 de Continente, así como de las reformas y mejoras que hubiera efectuado en el local. A tal fin será necesario su inclusión como **continente**, el **valor total** de aquéllas.

La indemnización se condiciona a la realización efectiva de la restauración, pudiendo ser ésta verificada por los peritos designados por el asegurador.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado y a *primer riesgo*, indicado en las Condiciones Particulares.

EXTENSIONES DE COBERTURA CON RESPECTO A LA COBERTURA A.2 CONTENIDO

13. Contenido fuera de las instalaciones aseguradas

El **asegurador** abonará los **daños materiales** o **robo** del **contenido**, siempre que ocurran dentro del **período de seguro**, **excluyendo los bienes en tránsito, que ocurra durante el período de seguro fuera de las instalaciones aseguradas.**

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

14. Bienes en tránsito

El **asegurador** abonará los **daños materiales** a los **bienes en tránsito**, siempre que ocurran dentro del **período de seguro** y dentro de los **límites territoriales establecidos en las Condiciones Particulares.** **Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.**

15. Valor adicional del contenido de daños materiales o robo

El **asegurador** abonará, sin aplicar la **regla proporcional**, hasta un 20% de **infraseguro** en el **capital asegurado** en caso de **daños materiales** o **robo** de cualquier **contenido** especificado en las Condiciones Particulares, siempre que los **daños materiales** o el **robo** ocurran durante el **período de seguro** y **dentro de los límites territoriales establecidos en las Condiciones Particulares.** De la indemnización que corresponda se deducirá el importe de la **prima** dejada de percibir por el **asegurador** por el **infraseguro** detectado, y la **prima** pendiente de devengar hasta el final del **período de seguro**. El capital y la **prima** quedarán debidamente regularizados a partir de ese instante, y el **tomador del seguro** no podrá solicitar la reducción del capital de la **suma asegurada** por contenido en las **instalaciones aseguradas**, ni denunciar la prórroga del contrato de seguro a su vencimiento, salvo que reembolse al **asegurador** la cantidad indemnizada en exceso por la derogación de la **regla proporcional**.

16. Exposiciones

El **asegurador** abonará los **daños materiales** al **contenido** siempre que ocurran dentro del **período de seguro** durante cualquier exposición, feria, exhibición, congreso o certámenes profesionales dentro de los **límites territoriales.**

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

17. Daños al entorno

El **asegurador** abonará los gastos razonables de reparación incurridos durante el **período de seguro** de los **daños materiales** en jardines, árboles, instalaciones, plantas, vallas o garajes pertenecientes a las **instalaciones aseguradas** causados por la intervención de los servicios de emergencia. **Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.**

18. Dinero en las instalaciones aseguradas, fuera de las instalaciones aseguradas o en tránsito

El **asegurador** abonará los **daños materiales, robo** y/o **expoliación**, siempre que ocurran dentro del **período de seguro**:

(a) **dinero** obtenido en el marco de los **servicios profesionales** del **asegurado**:

- i. en las **instalaciones aseguradas**, durante horas laborables;
- ii. en las **instalaciones aseguradas** en la caja fuerte cerrada;
- iii. en las **instalaciones de terceros** mientras sea transportado por un **empleado** del **asegurado** bajo un contrato de servicios;
- iv. en las **instalaciones de terceros** en una caja fuerte cerrada;
- v. en tránsito **dentro de los límites territoriales indicados en las Condiciones Particulares o mientras se encuentre en la vivienda de cualquier socio, director o empleados del asegurado, siempre y cuando la casa se encuentre dentro de los límites territoriales indicados en las Condiciones Particulares.**
- vi. durante su transporte por ferrocarril, carretera vía navegable o en persona.
- vii. cargado o descargado en su transporte por ferrocarril, carretera o por vía navegable o en persona o
- viii. temporalmente alojado una noche fuera de las **instalaciones aseguradas** en el curso del transporte.

(b) dinero no negociable, que significa cheques cruzados o giros bancarios, originados en el marco de los **servicios profesionales** del **asegurado**.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

19. Efectos Personales

El **asegurador** abonará los **daños materiales, robo** o **expoliación**, siempre que ocurran dentro del **período de seguro**, de **efectos personales, excluyendo el dinero y joyas**, de los **empleados** del **asegurado** o visitantes de las **instalaciones aseguradas** siempre que los **efectos personales** no estén cubiertos bajo ningún otro seguro.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

20. Reconstitución de documentos electrónicos y no electrónicos

El **asegurador** abonará los **gastos de reconstrucción** de los documentos que el **asegurado** precisa para continuar sus **servicios profesionales** si los registros y los documentos electrónicos y no electrónicos del **asegurado** se han

perdido o destruido como consecuencia directa de **daños materiales** cubiertos bajo esta Cobertura.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

21. Sustitución de cerraduras

El **asegurador** abonará los gastos razonables y necesariamente incurridos por el **asegurado** durante el **período de seguro** para reemplazar las cerraduras y llaves necesarias para preservar la seguridad de sus **instalaciones aseguradas** o las cajas fuertes contra **robo**, tentativa de **robo** o la pérdida de llaves que se produzcan durante el **período de seguro** sujeto a los límites establecidos en las Condiciones Particulares. Esta Cobertura no estará sujeta a **franquicia**.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

22. Contenido almacenado en casa

El **asegurador** abonará los **daños materiales**, o el **robo**, siempre que ocurran dentro del **período de seguro**, del **contenido** almacenado en la casa de cualquier socio, director o **empleado** del **asegurado** con la finalidad de llevar a cabo los **servicios profesionales**, siempre que la casa esté situada dentro de los límites territoriales.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

23. Deterioro de bienes de mercancías en cámaras frigoríficas

El **asegurador** abonará los **daños materiales**, siempre que ocurran dentro del **período de seguro**, causados por pérdidas o deterioros de las **mercancías en cámaras frigoríficas** a consecuencia de:

- (a) Falta del suministro eléctrico externo o por avería de la propia instalación.
- (b) Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma.
- (c) La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir las mercancías.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

24. Gastos de difícil justificación como consecuencia de un Robo o Tentativa de Robo, en las Instalaciones, fuera de las Instalaciones o en tránsito

El **asegurador** abonará al **asegurado**, los gastos que asuma en compensación de los perjuicios sufridos por alguno de sus socios, administradores, y/o **empleados** si algunos de ellos sufrieran cualquier clase de daño personal durante la realización de los **servicios profesionales** como consecuencia de un **robo** o tentativa de **robo** que ocurra durante el **período de seguro**:

- (a) En las **instalaciones aseguradas**;

- (b) Mientras se transportan los **bienes asegurados** dentro del territorio de España

Los gastos a indemnizar deberán ser previamente acreditados, y serán anticipados al asegurado, para su pago a las personas y/o familiares directos de los perjudicados, con los siguientes sublímites para cada período de seguro:

- (a) Gastos en caso de muerte 10.000 EUR por persona;
- (b) Gastos en caso de lesiones que supongan la invalidez total o parcial permanente, según resolución dictada por los órganos de la Seguridad Social y/o de la Mutua Patronal: 10.000 EUR por persona;
- (c) Gastos en caso de incapacidad que impide totalmente a la persona afectada trabajar: 50 EUR por semana hasta un máximo de 104 semanas por persona, siempre que se acredite la baja laboral, por más de tres meses a contar desde la fecha del **siniestro**.
- (d) En ningún caso se entenderá que las persona afectadas son aseguradas directas bajo ninguna de las coberturas de la presente Póliza. El **asegurado** deberá acreditar el pago, los comprobantes de los gastos reclamados.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

25. Vehículos estacionados en garaje (a valor venal)

El **asegurador** abonará los **daños materiales** siempre que ocurran dentro del **período de seguro** ocasionados por **incendio** a vehículos a motor, cuando se encuentren estacionados dentro del garaje que se utilice para el negocio asegurado, causados bajo cualesquiera de las contingencias aseguradas para el **contenido**.

Esta Extensión de Cobertura quedará sujeta al sublímite de indemnización agregado indicado en las Condiciones Particulares.

C. EXCLUSIONES

El asegurador no realizará pago alguno bajo esta Póliza:

APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

1. derivado de, basado en o atribuible a cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, criminal o malicioso del asegurado.
2. derivado de, basado en o atribuible a faltas en caja, errores en pagos o infidelidades del *asegurado*, pérdida o extravío de *dinero*, cheques, pagarés, letras de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden.
3. derivado de, basado en o atribuible a responsabilidades que deban ser objeto de cobertura de un seguro de suscripción obligatoria.
4. derivado de, basado en o atribuible al ejercicio de actividades ajenas al ámbito legal de los *servicios profesionales* del *asegurado*.
5. respecto de los que el *asegurado* tenga derecho a indemnización bajo cualquier otra póliza de seguro.
6. derivado de, basado en o atribuible a los efectos o la ausencia de contabilidad que originen cualquier tipo de perjuicio económico.
7. derivado de, basado en o atribuible a:
 - (a) pérdida, daño o destrucción material o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de:
 - i. radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear;
 - ii. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje explosivo nuclear o componente nuclear de los mismos.
 - (b) cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causada por, o contribuida por, o resultante de
 - i. radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.
 - ii. La explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.
8. derivado de, basado en o atribuible a:
 - (a) amianto o cualquier otro material que contenga amianto bajo cualquier forma o cantidad; o
 - (b) la formación, crecimiento, presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia, supuestamente, o su presunta amenaza; o

- (c) cualquier acción emprendida por cualquiera de las partes como respuesta a la formación, crecimiento presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas, de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia, supuestamente, o su presunta amenaza. Se incluyen entre éstas acciones: la realización de investigaciones, pruebas, detecciones, controles, tratamientos, aplicar remedios o eliminar dichos hongos, mohos, esporas o micotoxinas.
 - (d) cualquier orden gubernamental, regulación, requerimiento, directiva, mandato o decreto que alegue cualquiera de las partes como respuesta a la formación, crecimiento, presencia, aparición o dispersión de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo ya sea de hecho, en potencia, supuestamente, o su presunta amenaza. Se incluyen entre éstas acciones: la realización de investigaciones, pruebas, detecciones, controles, tratamientos, aplicar remedios o eliminar dichos hongos, mohos, esporas o micotoxinas.
9. derivado de, basado en o atribuible a los siguientes acontecimientos; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que confluya simultáneamente o en cualquier otra secuencia al daño producido:
- (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil en las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado; o
 - (b) cualquier acto de terrorismo.

Un acto de terrorismo significa, con carácter general y sin limitación de su significado, un acto llevado a cabo con el empleo de fuerza o la violencia y/o la amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, actuando sólo o como parte de cualquier organización u organizaciones o gobierno o gobiernos, dirigido o pretendidamente dirigido a la consecución de objetivos políticos, religiosos, ideológicos o similares con la intención de influir en cualquier gobierno y/o poder público, o en cualquier sección, a través del miedo.

También se excluye la pérdida, el daño, el coste o gasto, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención, supresión o similar en relación con los puntos a y b anteriores.

En el caso que el *asegurador* excluya cualquier *siniestro* por esta causa, la carga de la prueba recaerá sobre el *asegurado*.

- 10. derivado de, basado en o atribuible a casos relacionados de algún modo con vertidos, derrames de residuos, contaminación o daños al medio ambiente de cualquier naturaleza.
- 11. derivado de, basado en, o atribuible a *daños consecuenciales* o indirectos.
- 12. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:

- (a) la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un *incendio* propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- (b) la caída del *rayo* en las *instalaciones aseguradas* y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca *incendio*.
- (c) los *daños materiales o desperfectos* que sufran las existencias durante su cocción o vulcanización, dentro de moldes u hornos, aunque en dichas existencias se produzca *incendio* durante dichas operaciones; pero sí se responderá de los daños causados a los demás *bienes asegurados* a los que se propague el *incendio* originado en los citados moldes u hornos.
- (d) la acción de la fuerza centrífuga, o por avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.
- (e) la acción continuada del *humo* en los *bienes asegurados*.
- (f) explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- (g) Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia *explosión*.
- (h) La *explosión o implosión de instalaciones aseguradas*, aparatos o sustancias distintas de los habitualmente empleados en los *servicios profesionales*.

APLICABLES A LA COBERTURA A.1 (Continente)

13. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:
- (a) vicio propio, defecto latente, y cambios en el nivel freático causados por desgaste progresivo, diseño o materiales defectuosos (en los bienes dañados);
 - (b) corrosión o pérdida por evaporación, fermentación, humedad, sequedad o daños por arañazos y signos de parásitos o insectos;
 - (c) la erosión costera o fluvial;
 - (d) esporas de hongos de moho u otros microorganismos de cualquier naturaleza o descripción incluyendo, pero no limitado a, cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza real o potencial para la salud humana;
 - (e) asentamientos, hundimientos estructurales, deslizamiento de tierra, o corrimientos y/o movimientos de recuperación del terreno;
 - (f) El agua vertida o derramada por cualquier instalación de sistemas de riego automático por aspersión, depósitos de agua, estructuras o tuberías;
 - (g) ondas de presión causadas por aeronaves u otros dispositivos aéreos que viajan a velocidades supersónicas;
 - (h) tormentas o *inundaciones* en puertas o cercados;

- (i) heladas, que no sean *daños materiales* debidos a las filtraciones de agua por la rotura de las tuberías que forman la red permanente de tuberías internas siempre que el *edificio* esté ocupado y en uso;
 - (j) el cálculo, comparación, discrepancia o el tratamiento de los datos que suponga una alteración de la información;
 - (k) Los daños producidos o cualesquiera gastos directa o indirectamente ocasionados o derivados de cualquier tipo de "virus informático", sistema informático, programas de software informático, código malicioso, hackers, errores operativos o de programación, sistemas electrónicos, sea cual sea el tipo, su origen o las consecuencias que ocasionen;
 - (l) Cualquier obra para extender, renovar, construir o demoler cualquier parte de sus *edificios* si el coste estimado es de más de 75.000 EUR. Si el *asegurado* notifica estas obras con una antelación de al menos 30 días antes de su comienzo y antes de la contratación de tales obras, podrá modificarse esta exclusión;
 - (m) Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de aguas, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos. En tales casos, la indemnización se limitará a la reparación del tramo de conducción o de instalación causante del daño. Los *siniestros* posteriores no quedarán cubiertos, salvo que se hayan efectuado las reparaciones necesarias. No obstante, el *tomador* podrá solicitar la anulación de la Póliza, como alternativa, extornándose la parte de *prima* no consumida;
14. derivado de, basado en o atribuible a acabados deficientes o defectuosos, error operacional u omisión por parte del *asegurado* o cualquiera de sus *empleados*;
 15. derivado de, basado en o atribuible al coste de mantenimiento o renovación rutinaria;
 16. derivado de, basado en, o atribuible a cualquier pérdida por interrupción del negocio o pérdidas indirectas resultantes del incidente que dio lugar a la reclamación;
 17. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados a cualquier *edificio* que haya estado desocupado durante 30 días consecutivos o más.
 18. derivado de, basado en o atribuible a las pérdidas o *daños materiales* causados o resultantes de hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros.

APLICABLES A LA COBERTURA A.2 (Contenido)

19. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:
 - (a) desgaste, limpieza, moho y óxido, corrosión u otro deterioro gradual, mantenimiento habitual o reparación;
 - (b) la erosión costera o fluvial, o cambios en el nivel freático o asentamientos o movimientos de recuperación del terreno;
 - (c) cualquier desaparición o discrepancia manifestada únicamente en el momento del inventario de existencias o debido a un error material u omisión

- (d) el *robo* de un objeto que estuviera dentro de un vehículo sin vigilancia a menos que el objeto estuviera dentro del maletero cerrado del vehículo y no estuviera a simple vista;
 - (e) asentamientos, hundimientos estructurales, deslizamiento de tierra, o corrimientos y/o movimientos de recuperación del terreno;
 - (f) demolición, construcción, alteración estructural o reparación, obras en la tierra o excavaciones;
 - (g) heladas, sequedad o humedad, exposición a la luz o a temperaturas extremas, a menos que sea como consecuencia de una tormenta o de un *incendio*;
 - (h) los daños producidos o cualesquiera gastos directa o indirectamente ocasionados o derivados de cualquier tipo de "virus informático", sistema informático, programas de software informático, código malicioso, hackers, errores operativos o de programación, sistemas electrónicos, sea cual sea el tipo, su origen o las consecuencias que ocasionen.
20. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados en:
- (a) la propiedad que está siendo limpiada, reparada o mantenida;
 - (b) las obras o trabajos contratados
 - (c) las obras de arte, incluyendo pinturas, siempre que el valor por objeto sea de más de 50.000 EUR.
 - (d) los *ordenadores* de más de cuatro años de antigüedad,
 - (e) los equipos, tanques de almacenamiento de agua o gasolina, instalaciones o equipos eléctricos o mecánicos que resulten directamente de su propia:
 - i. avería eléctrica o mecánica;
 - ii. corriente eléctrica;
 - iii. *explosión* de la presión interna debido al vapor o a la presión del fluido, o cualquier otra causa originada dentro de los tanques de almacenamiento de líquidos o en los equipos de calefacción; o
 - iv. error del operador.
 - (f) relación con, originados en cualquier maquinaria o aparato o a su contenido que pertenezca o esté bajo el control del *asegurado* que requiera ser examinado para cumplir con las normas legales a menos que tales máquinas o aparatos estén sujetas a otras políticas o contratos que proporcionen el debido servicio de inspección.
21. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales al contenido* fuera de las *instalaciones aseguradas*:
- (a) causados por *inundaciones*, tormentas o *movimientos de tierra* a no ser que los *contenidos* fuera de las *instalaciones aseguradas* se encuentren en un *edificio* de construcción estándar no combustible como ladrillo, piedra u hormigón y con el techo de pizarra, baldosas, hormigón, metal, asbesto o cualquier otro material no combustible;
 - (b) si existe un empaquetado, etiquetado o destino incorrecto
 - (c) si existe un incumplimiento de instrucciones escritas de almacenamiento o transporte
 - (d) si el transporte es por aire, mar o mensajería cuando la entrega no se haga al destinatario que debe firmar el recibo

- (e) **causados por robo o tentativa de robo de un vehículo sin vigilancia a no ser que se encuentre fuera de la vista en un compartimento cerrado.**
22. **derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* a, o derivados de cualquier avería mecánica o eléctrica de cualquier maquinaria o parte de la misma.**
 23. **derivado de, basado en o atribuible a avería de *ordenadores* a no ser que la causa de la avería pueda ampararse en alguna de las coberturas de la Póliza, y no tengan más de cuatro años de antigüedad.**
 24. **derivado de, basado en o atribuible a pérdida o alteración de la información como consecuencia de un fallo o mal funcionamiento de *ordenadores*.**
 25. **derivado de, basado en o atribuible a el valor para el *asegurado* por cualquier información perdida o alterada.**
 26. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida como consecuencia de la desaparición o discrepancias de inventario o extravío de información.**
 27. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida por fraude o infidelidad de cualquier socio, administrador o *empleado* del *asegurado*.**
 28. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida económica ocasionada por el cese de la propiedad o la posesión de bienes muebles o de los derechos sobre bienes muebles antes de haber recibido la totalidad de su pago.**
 29. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier interrupción del negocio o pérdidas indirectas que resulten del incidente que causó las pérdidas al *asegurado*.**
 30. **derivado de, basado en o atribuible al mal uso, mantenimiento inadecuado, mano de obra defectuosa, diseño defectuoso o utilización de materiales defectuosos.**
 31. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por *robo* y/o Vandalismo que no sean denunciados a las autoridades de policía, salvo para Reposición de llaves y cerraduras.**
 32. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por las simples pérdidas o extravíos salvo para la Reposición de llaves y cerraduras.**
 33. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por el *robo* cometido en la *instalación asegurada* cuando en el momento de su comisión no existan las medidas de seguridad declaradas por el *asegurado* en la Póliza. En el caso de que existan, pero no estén activadas, aplicaremos una *regla de equidad* sobre el importe de la indemnización.**
 34. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por el *robo* y los daños por *robo* o vandalismo cometidos en la *instalación asegurada* sin puertas o ventanas o en estado de notorio abandono.**
 35. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por los daños cometidos por inquilinos, usuarios u ocupantes, legales o ilegales, de la *instalación asegurada*.**
 36. **derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por los daños derivados de motín o tumulto popular y que puedan estar garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

37. derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por los daños y *desperfectos* que sufran las máquinas de juego, expendedoras de productos de cualquier tipo o aquellas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público, tabaco, alimentos o bebidas.
38. derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por el *hurto*.
39. derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por los *siniestros* que afecten a *bienes asegurados* cuya situación no coincida con la que el *tomador o asegurado*, había declarado en las Condiciones Particulares.
40. derivado de, basado en o atribuible a cualquier pérdida o *daños materiales* causados por los daños a vehículos a motor o sus remolques, salvo en el caso de la Extensión B.25 Vehículos Estacionados en Garaje.
41. derivado de, basado en o atribuible a cualesquiera pérdidas o *daños materiales* causados o resultantes de hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros.

APLICABLES A LA COBERTURA A.3

(Interrupción de Negocio - Pérdida de Beneficios)

42. derivado de, basado en o atribuible a la interrupción de negocio, y/o de los *servicios profesionales* del *asegurado*:
 - (a) cuando el incidente causante de la interrupción no merme el *volumen de negocio* del *servicio profesional* asegurado, y/o la operatividad de la *instalación asegurada* por debajo del 25%.
 - (b) Cuando el pago de la indemnización exceda del *beneficio bruto* del *servicio profesional* asegurado y/o de la *instalación asegurada*, y comporten, por lo tanto, lucro para el *asegurado*.
 - (c) Cuando el retraso en la reanudación de los *servicios profesionales* tenga como consecuencia la propia falta de capacidad financiera o liquidez del *asegurado*.
 - (d) Cuando las demoras resulten injustificadas e imputables al *asegurado* en la reparación o reposición de los bienes dañados.
 - (e) Cuando sea el *asegurado* quien decida no reanudar su actividad. No obstante, cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerlo, se convendrá la indemnización hasta el momento que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.
 - (f) por los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro a efectos de indemnización por la cobertura de daños.
 - (g) Por *daños materiales* o pérdidas debidos a virus informáticos.
 - (h) Por hechos que no hayan originado *daño material* directo alguno en los *bienes asegurados*, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e *instalaciones aseguradas*, temor de las personas o actos similares, salvo lo indicado para las coberturas de Imposibilidad total de acceso y *daños materiales* ocurridos en los locales o instalaciones de proveedores que provoquen una falta de suministro de agua, gas o electricidad.
 - (i) Por el pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.

- (j) **Por limitaciones, restricciones o requisas impuestas por cualquier Organismo o Administración pública, o por cualquier otro caso de fuerza mayor, en cuanto a la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la actividad en la *instalación asegurada*.**
- (k) **Por *daños consecuenciales* o indirectos, tales como falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.**
- (l) **Por la interrupción total o parcial de los *servicios profesionales*, sin que incurra en pérdida del *volumen de negocio* y/o en incremento en los costes de explotación.**
- (m) **Por la retirada o trabajo lento de los *empleados*, cierre patronal y/o en general, cualquier cese de trabajo que sea causado por hecho no cubierto por la presente Póliza.**
- (n) **Si queda interrumpido permanentemente, de manera que el *asegurado* no reanude la actividad, o si se designa un liquidador o administrador judicial o concursal.**
- (o) **Si la interrupción del negocio se produce como consecuencia de la sanción penal impuesta a la empresa asegurada por la comisión de alguno de los delitos cuyas penas sean aplicables a las personas jurídicas según el Código Penal;**
- (p) **Si la interrupción del negocio se produce como consecuencia de hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros.**

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.1 DE DAÑOS A LOS BIENES POR AGUA

43. **derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:**
- (a) **instalaciones con oxidación o deterioro evidente y conocido por el *asegurado*.**
 - (b) **congelación de las instalaciones de agua.**
 - (c) **agua contenida en depósitos móviles.**
 - (d) **la realización de trabajos de construcción o reparación en la *instalación asegurada*.**
 - (e) **humedades producidas por condensación.**
 - (f) **los gastos de reparación o sustitución de grifos y llaves de paso, así como de aparatos electrodomésticos, causantes del daño.**
 - (g) **gastos de rellenado de depósitos y el consumo excesivo de agua.**
 - (h) **producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías debiendo encontrarse a una altura mínima de 10 centímetros sobre el nivel del suelo.**

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.2 DE DAÑOS A LOS BIENES POR CORRIENTES ANORMALES DE ELECTRICIDAD

44. **derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de los daños eléctricos sufridos en bombillas y aparatos de alumbrado, los que tengan su origen en instalaciones**

eléctricas de carácter provisional o no sujetas a la reglamentación en vigor, y los que afecten a aparatos eléctricos cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor o con más de 10 años desde su fecha de fabricación.

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.3 DE ROTURAS

- 45. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:**
- (a) rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de superficie que no constituyan resquebrajamiento o fragmentación.**
 - (b) la rotura de cristales sin instalación fija o que carezcan de adherencia o soporte sobre el bien que los contiene, salvo los cristales planos destinados de forma permanente a cubrir muebles.**
 - (c) la rotura de recipientes, peceras y terrarios móviles, cristalerías, vajillas y menaje en general, lámparas, neones y bombillas de cualquier clase, lentes de gafas y sus monturas, instrumentos de óptica, cámaras y sus lentes, objetos de adorno y objetos de mano en general y los bienes de otros materiales, que, aun siendo frágiles, no coinciden con los descritos como cubiertos.**
 - (d) la rotura de pantallas de aparatos de imagen e informática, así como de marcos, molduras, soportes y muebles que contengan a los cristales y espejos.**
 - (e) la realización de obras o trabajos de decoración o reparación, así como durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.**
 - (f) Mármoles, granitos y piedras artificiales situados en suelos, paredes y techos.**
 - (g) la reposición de grifos, accesorios y mecanismos que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición de elementos sanitarios, fregaderos y lavaderos.**
 - (h) la placa vítrea de vitrocerámica, cristales y vidrieras artísticas de cualquier tipo, los cristales u otro material sustitutivo del mismo de acuarios, cetáreas o peceras instaladas de forma fija y permanente sobre el *continente*, y los cristales curvos que formen parte de vitrinas o mostradores.**
 - (i) las roturas resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.**
 - (j) los mecanismos de funcionamiento de placas solares, salvo que sea parte inseparable de las mismas.**

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.5 DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA

- 46. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:**
- (a) Los daños causados a los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**

- (b) oxidaciones, heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- (c) nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso, así como los daños por goteras, filtraciones o humedades que no sean causadas por los fenómenos atmosféricos e intensidades mencionadas.
- (d) la falta de reparación, falta de mantenimiento de las *instalaciones aseguradas*, defectos de fabricación y vicios propios.
- (e) los costes de reparar o desatascar desagües o conducciones similares.
- (f) efectuarse trabajos de construcción y reparación en la *instalación asegurada*.
- (g) a humedades producidas por condensación.
- (h) la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, como también las causadas por la rotura de presas o diques de contención.
- (i) la caída de árboles de su propiedad como consecuencia del mal estado de los mismos, enraizamiento deficitario, exceso de riego o deslizamiento del terreno.
- (j) los *siniestros* amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.7 DE DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

47. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:
- (a) el propio sistema de extinción, así como la pérdida del líquido o sustancia derramada.
 - (b) Los daños a conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto de la *instalación asegurada*, o por el agua embalsada para este fin.
 - (c) falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones de extinción.
 - (d) la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de *incendios*.

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.8 DE DERRAME DE LÍQUIDOS DISTINTOS AL AGUA

48. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:
- (a) derrame de líquidos distintos al agua ocasionados por la retirada o recuperación del líquido, así como la propia reposición del líquido, ni por la reparación de conducciones, instalaciones, depósitos o tanques que lo contenían.
 - (b) Los daños sufridos por el propio sistema de extinción, así como la pérdida del líquido o sustancia derramada.

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.10 DE VANDALISMO Y ACCIONES TUMULTUARIAS

49. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:
- (a) las roturas de lunas, cristales, espejos, rótulos, mármoles y loza sanitaria.
 - (b) *robo* o tentativa de *robo*, *explotación* y *hurto*.
 - (c) los *daños materiales* a bienes u objetos en terrazas, porches, jardines o, en general, que se encuentren al aire libre o en el exterior de la *instalación asegurada*; árboles, plantas y demás elementos de jardín. Las pérdidas por *hurto* o apropiación indebida, así como a las máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado.

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.6 DE CHOQUE, IMPACTO Y ONDAS SÓNICAS

50. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:
- (a) los vehículos terrestres sean propiedad o fuesen conducidos por el *tomador*, *asegurado* o por cualquier miembro de su familia o *empleados*.
 - (b) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación, reparación, o en exposición, o depositados para su venta.

APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA B.23 DE DETERIORE DE BIENES DE MERCANCIAS EN CAMARAS FRIGORIFICAS

51. derivado de, basado en o atribuible a *daños materiales* causados por o como consecuencia de:
- (a) Paralizaciones de la instalación frigorífica de duración inferior a 6 horas.
 - (b) Errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.
 - (c) Cortes en el suministro de energía eléctrica, por desconexiones advertidas de antemano.
 - (d) Daños ocasionados en las mercancías a consecuencia de embalaje o almacenamiento defectuoso o inadecuado, vicio propio de las mercancías, mermas o faltas de peso.
 - (e) *Siniestros* que sean consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.
 - (f) Daños por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades de la *instalación asegurada*.
 - (g) Daños por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de las máquinas. Los daños producidos en las propias cámaras, frigoríficos y/o congeladores.

D. SINIESTROS

1. Notificación

El **asegurado** deberá comunicar fehacientemente al **asegurador** cualquier **siniestro, daño material** producido en los **bienes asegurados** que pudiera estar cubierto tan pronto como sea posible y en todo caso, dentro de un plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

Toda notificación deberá ser enviada por email a MultirriesgoOficina@beazley.com, por teléfono (0900053625 – presione 1) o por correo certificado a:

Departamento de Siniestros
Beazley Insurance Designated Activity Company (Sucursal en España)
Edificio del Triangle
Plaça Catalunya 1, 4ª Planta
Barcelona 08002
España

Asimismo, deberá denunciar ante la autoridad Policial, tan pronto como sea posible, cualquier **siniestro** por **daños materiales** que sea consecuencia de **robo, expoliación, incendio**, daños dolosos, huelgas o disturbios sociales, y conservar el número de referencia de la denuncia.

2. Deber de salvamento, aminoración e información

El **asegurado** deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del **siniestro**, realizando las reparaciones urgentes lo antes posible e informar al **asegurador** antes de llevar a cabo otras reparaciones, que podrá llevar a cabo su inspección en caso necesario.

En particular, en relación con dicho deber de salvamento y/o aminoración del **siniestro**, el **asegurado** deberá tomar las medidas oportunas para asegurarse de realizar copias de seguridad de toda la información almacenada electrónicamente al menos una vez por semana y mantener dichas copias fuera de sus **instalaciones aseguradas**.

Una vez producido el **siniestro** y, en el plazo de cinco días a partir de la notificación del **siniestro**, el **asegurado** deberá comunicar por escrito al **asegurador** la relación de los objetos existentes al tiempo del **siniestro** y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

3. Otros seguros o indemnizaciones

Esta Póliza actuará en exceso de cualquier otro seguro de multirriesgo oficina que pudiera cubrir total o parcialmente los mismos o análogos riesgos a los cubiertos por esta Póliza. Como Póliza en exceso, esta Póliza no concurrirá ni contribuirá a ningún pago hasta que los límites de indemnización de dichos otros seguros se hubieran consumido íntegramente.

4. Subrogación

En el supuesto de que el **asegurador** haya realizado cualquier pago bajo esta Póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **asegurado** a fin de

recuperar lo pagado. Ya sea antes o después de realizarse cualquier pago bajo esta Póliza, el **asegurado** deberá tomar todas las medidas necesarias o requeridas por el **asegurador** para preservar todos los derechos y acciones de que el **asegurado** pueda disponer para recuperar los citados pagos.

El **asegurado** deberá cooperar con el **asegurador** en el ejercicio de su derecho de subrogación y no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho. El **asegurador** tendrá derecho a dirigir todas las medidas encaminadas a recuperar cualquier pago cubierto. Las cantidades recuperadas se aplicarán en el siguiente orden:

- (a) En primer lugar, para reembolsar al **asegurado** y al **asegurador** por los gastos incurridos en el ejercicio de acciones contra **terceros**;
- (b) En segundo lugar, para reembolsar al **asegurado** por el importe de la pérdida que exceda del límite de indemnización;
- (c) En tercer lugar, para reembolsar al **asegurador** hasta la suma de los pagos abonados por el mismo; y
- (d) En cuarto lugar, al **asegurado** para reembolsar el importe de la **franquicia**.

El **asegurador** no ejercitará sus derechos de recobro contra ningún **asegurado**, salvo en caso de que concurriera dolo del **asegurado**.

E. ESTIPULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

1. Normas de tasación de daños e indemnización de siniestros

(a) Normas de tasación de los bienes dañados

- i. El **contenente** y el mobiliario y ajuar se tasarán, con carácter general, por su **valor de reposición a nuevo**, sin depreciaciones por antigüedad, obsolescencia o desgaste por uso. Dentro de la valoración del **contenente** deberán incluirse los costes inherentes y necesarios para su reconstrucción en caso de **siniestro**, tales como honorarios de proyectos, licencias de obra o permisos.

Con las siguientes excepciones, en las que la tasación se hará por el **valor real**:

- a. Cuando no se efectúe la reconstrucción o reposición del bien.
 - b. Los **edificios** con más de 50 años en el momento de la contratación, excepto que sus tuberías generales y particulares, instalación eléctrica, cubiertas y fachadas hubieran sido renovados o reparados en su totalidad en los 25 años anteriores.
 - c. La maquinaria, los aparatos eléctricos y/o electrónicos con más de 5 años desde su fabricación.
 - d. Los bienes en mal estado de conservación o mantenimiento y los objetos inservibles, inútiles u obsoletos.
- ii. Las antigüedades, los cuadros, esculturas y obras de arte o artesanía, en general, se tasarán por su **valor real** en el momento anterior al **siniestro**, con el límite de la cantidad fijada en las **Condiciones Particulares**.
 - iii. El mobiliario cuyos objetos vengan asegurados por cantidades concretas, serán valorados también, por el importe real y verdadero que tuvieran en el momento anterior al **siniestro**, y como máximo en la cantidad fijada en Condiciones Particulares.

- iv. Las colecciones de cualquier tipo o los conjuntos de objetos, se tasarán sólo en las partes o fracciones dañadas, sin atender a la posible depreciación que pueda sufrir la colección o conjunto al quedar incompleto o descabalado.
- v. Los vehículos se tasarán por su **valor venal**.
- vi. El **dinero** en efectivo y las pérdidas económicas de **dinero**, en su caso, mediante extractos bancarios u otros justificantes de movimientos.
- vii. Los gastos desembolsados y con cobertura en la Póliza serán evaluados según facturas.
- viii. Las existencias y mercancías se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al **siniestro**, salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor.

- ix. Cuando exista pérdida parcial:
 - a. Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del **bien asegurado** no sobrepasa el **valor real** del mismo en el momento anterior al **siniestro**.
 - b. Si los daños en los equipos asegurados pueden ser reparados, el **asegurador** pagará todos los gastos necesarios para dejar dicho equipo dañado o deteriorado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el **siniestro**, deduciendo el valor de los restos. Igualmente, el **asegurador** abonará los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
 - c. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la Póliza, sólo si se ha convenido expresamente, **y hasta el sublímite agregado fijado en las Condiciones Particulares**.
 - d. Los costes de cualquier reparación provisional serán por cuenta del **asegurado**, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
 - e. Si las reparaciones son efectuadas en un taller del **asegurado**, el **asegurador** pagará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.
 - f. No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto de las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste.
 - g. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el equipo antes del **siniestro**, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

- h. Serán por cuenta del **asegurado** en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en los equipos.
- x. Cuando exista pérdida total:
 - a. En caso de destrucción total del **bien asegurado**, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento anterior al **siniestro** (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.
 - b. Se considerará un objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos los de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al **siniestro**.
- xi. A efectos de coberturas indicadas en la Cobertura A.3 Interrupción del Negocio/Pérdida de Beneficios se determinará la indemnización según se indica:
 - a. Tanto el **beneficio bruto** y los **gastos generales permanentes** se evaluarán atendiendo a las premisas siguientes:
 - 1. el **asegurador** y los peritos que designe tendrán derecho a acceder en las propiedades en que haya ocurrido el **siniestro** para comprobar libros y documentos.
 - 2. el **asegurador** podrá adoptar cuantas medidas sean razonables para reducir el alcance de las pérdidas en defensa de sus intereses.
 - 3. los peritos designados por el **asegurador** podrán auxiliarse en su trabajo de censores, auditores u otros expertos para contrastar los estados contables presentados por el **asegurado** en su reclamación. El **asegurado** está obligado a aceptar y facilitar la intervención de estos expertos siendo los honorarios y gastos que origine su intervención a cargo del **asegurador**.
 - b. La pérdida sufrida se establecerá de la siguiente forma:
 - 1. Respecto a la disminución del **volumen de negocio**:
 - (a) La cantidad que resulte de aplicar el **porcentaje de indemnización**, a la cifra en que el **volumen de negocio** se reduzca a consecuencia del daño, durante el período en que se vea afectado (**con el límite máximo del período de indemnización pactado**), con relación al Volumen normal de negocio.
 - (b) Si durante el **período de indemnización** se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de la **instalación asegurada** a cuenta del negocio, sea por el **asegurado** o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el **volumen de negocio** habido durante el **período de indemnización**.

- (c) Cualquier tipo de pérdida de **volumen de negocio** que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del **asegurado** a sus clientes provocada por el propio **siniestro de daños materiales**, no queda amparada por esta Póliza.
 - (d) Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un **siniestro**.
 - (e) Dado que un **siniestro** no puede ser motivo de lucro para el **asegurado**, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo.
2. Respecto al aumento en el coste de explotación (EXTRA COSTES): **Hasta el sublímite agregado pactado en las Condiciones Particulares**, los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del **volumen de negocio** que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el **período de indemnización**, previa autorización del **asegurador**.
- xii. Para todos los bienes se establecen las siguientes condiciones:
- 1. el **asegurado** deberá acreditar la existencia anterior al **siniestro** de los objetos desaparecidos. La Póliza sólo representa una presunción a su favor cuando, razonablemente, no se puedan aportar otras pruebas.
 - 2. La reconstrucción en el mismo emplazamiento o reposición se realizará en el plazo máximo de dos años, desde la fecha del **siniestro**.
 - 3. La reconstrucción en otro emplazamiento sólo podrá realizarse por imperativo legal o reglamentario. De existir causa de fuerza mayor, sobrevenida o desconocida por el **asegurado** al suscribir el seguro, que haga imposible la reconstrucción en el mismo emplazamiento, la indemnización se verá incrementada con la mitad de la diferencia entre el **valor real** y el de reposición a nuevo. Esta diferencia no se pagará hasta después de la reconstrucción. No obstante, se abonarán cantidades a cuenta a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción, previa justificación.
 - 4. Para los bienes incluidos en mobiliario, ajuar y mercancías susceptibles de valoración residual, se podrá deducir este valor de la indemnización, quedando los bienes en poder del **asegurado**. Como excepción, el **asegurado** podrá rechazar esta condición para las prendas de vestir, quedando estas en poder del **asegurador** para disponer de ellas como considere oportuno, tras ser indemnizadas.
 - 5. Si los objetos siniestrados resultan irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse se podrán sustituir por otros actuales de similares características y/o rendimientos.

6. A los efectos de poder determinar la valoración de daños en caso de **siniestro**, el **asegurado** está obligado a llevar un libro o registro de entradas y salidas de dichos bienes.

(b) Determinación de la indemnización

- i. Cuantía máxima: La indemnización se hará atendiendo a la tasación de los daños ocurridos en el **siniestro**, a la **suma asegurada**, a los límites y sublímites de indemnización establecidos en las Condiciones Generales y Particulares. Además, se tendrán en cuenta las normas para el cálculo de la indemnización del siguiente apartado.
- ii. Normas para el cálculo de la indemnización:
 1. Regla proporcional
 - (a) En los casos en que los **capitales asegurados** sean inferiores al valor de los bienes en el momento de producirse el **siniestro**, existe un **infraseguro**, estableciendo la Ley que el Seguro sólo responde del **siniestro** en proporción a la parte asegurada, siendo de cargo del **asegurado** la parte proporcional no asegurada.
 - (b) No obstante, el **asegurador** renuncia a la aplicación del **infraseguro** en aquellos **siniestros** cuya cuantía de daños ocurridos (cubiertos o no), sea igual o inferior a 1.500 euros. A continuación, el **asegurado** deberá adecuar los capitales a la realidad.
 - (c) Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Extensión 15 (Valor adicional del contenido) de las EXTENSIONES DE COBERTURAS A.2 Contenido.
 - (d) Para capitales a **primer riesgo**, no procede la **regla proporcional**.
 2. Compensación de capitales: De tener que aplicarse la **regla proporcional**, si en el momento del **siniestro** existiese un exceso de **capital asegurado** para el **continente** o para el **contenido**, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la **prima** resultante no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. La compensación de capitales no será de aplicación sobre las garantías o **capitales asegurados** bajo la modalidad de contratación a **primer riesgo** o que tengan expresamente establecido un sublímite máximo de indemnización. Asimismo, tampoco serán objeto de compensación de capitales entre partidas de **contenido** entre sí o bien de **continente** entre sí.
 3. Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en los datos declarador por **el asegurado** o por agravación posterior del riesgo sin que el **asegurado** la haya comunicado), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la **prima** convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4. Concurrencia de seguros: Cuando existan varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el **asegurador** contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del **capital asegurado**. El **asegurado** tiene la obligación de comunicar a los distintos aseguradores la existencia de todos los seguros. En caso de **siniestro**, la indemnización total conjunta de todos los aseguradores nunca superará el valor del bien dañado.
5. Franquicia: En caso de proceder la aplicación de **franquicia**, se deducirá de la indemnización que finalmente resulte según las anteriores normas una vez aplicadas, en su caso las condiciones de la Póliza, como límites, sublímites, **primer riesgo**, **infraseguro** y/o **regla de equidad**.
6. Resolución de desacuerdos: Si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de cuarenta días desde la recepción por la **aseguradora** de la declaración del **siniestro**, cada parte podrá designar su perito. Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará en atención a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción voluntaria o en la legislación notarial. El dictamen de los tres peritos, por unanimidad o por mayoría, será vinculante, pudiéndose impugnar en el plazo de un mes por el **asegurador** y de seis meses para el **asegurado**.

iii. Pago de la indemnización

1. El **asegurador** realizará el pago de la indemnización en el plazo máximo de cinco días desde el momento en el que ambas partes hayan llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar o el **asegurado** haya aceptado la valoración efectuada por los peritos designados por el **asegurador**.
2. Si transcurridos 40 días desde la fecha del **siniestro** no se hubiera podido determinar el alcance de los daños o no se hubiera llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar, el **asegurador** pagará de inmediato el importe mínimo conocido del valor del **siniestro**, sin perjuicio de continuar con las investigaciones y las tasaciones que sean necesarias para la terminación del expediente.
3. Si el **asegurado** lo desea, la indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, siempre y cuando la naturaleza de la garantía lo permita.

2. Rehúse del Siniestro

Cuando el **asegurador** decida rechazar un **siniestro**, basándose en las condiciones del contrato, se lo comunicará al **asegurado** por escrito explicando los motivos. Si fuera procedente el rechazo de un **siniestro** con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el **asegurador** podrá reclamar al **asegurado** las sumas satisfechas.

3. Otras obligaciones del Asegurado

Sin perjuicio de las obligaciones de información al **asegurador** y de notificación de **siniestros** en virtud de lo previsto tanto en esta Póliza como en la normativa aplicable, el **asegurado** deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones como condición inexcusable para la cobertura otorgada bajo esta Póliza:

- (a) Contenido en las Instalaciones: El **asegurado** deberá comprobar que todas las alarmas contra-incendios, y/o **robo**, sistemas de seguridad y equipos físicos de protección, que son condición esencial de la cobertura bajo la presente Póliza, se hallan conectadas a Centrales de Recepción de Alarmas debidamente acreditadas se encuentran en perfecto funcionamiento siempre que las **instalaciones aseguradas** queden sin vigilancia. El **asegurado** deberá notificar al **asegurador** lo más pronto posible si algún sistema no funcionase correctamente. Asimismo, deberá asegurarse de que todos los sistemas son revisados periódicamente, al menos una vez al año, por una compañía acreditada. El **asegurado** deberá notificar al **asegurador** inmediatamente si las **instalaciones aseguradas** permanecen desocupadas durante 30 días consecutivos o más.
- (b) Contenido en las instalaciones de terceros: El **asegurado** declara que ha comprobado y controla que las condiciones de seguridad y de protección, incluyendo las correspondientes alarmas contra incendios, y/o **robo** de las **instalaciones de terceros** en los que se hallan **bienes asegurados** en depósito, tránsito y/o almacenamiento, tienen idénticas condiciones a las exigidas por esta Póliza para las propias **instalaciones aseguradas**, y que se encuentran en perfecto funcionamiento cuando las **instalaciones de terceros** permanezcan sin vigilancia.
- (c) Deber de notificación de la agravación del riesgo:
- i. El **asegurado** deberá notificar las incidencias y/o vulneraciones de esas condiciones de seguridad advertidas en las **instalaciones aseguradas** y en las **instalaciones de terceros**. En dicho caso, el **asegurador** podrá cambiar los términos y condiciones de esta cobertura.
 - ii. El **asegurado** deberá notificar al **asegurador** inmediatamente si los edificios de las **instalaciones de terceros**, incluyendo cualquier compartimento independiente del edificio, quedaran desocupados durante 30 días consecutivos o más. En dicho caso, el **asegurador** podrá cambiar los términos y condiciones de esta cobertura.
 - iii. Si el **asegurado** notificara oportunamente al **asegurador** la alteración de estas circunstancias el **asegurador** puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato y, de no ser aceptada por el **asegurado** en el plazo de quince días o, en caso de silencio, el **asegurador** podrá rescindir el contrato previa advertencia al **asegurado**.
 - iv. En el caso de que el **asegurado** no haya efectuado su declaración y sobreviniere un **siniestro**, el **asegurador** queda liberado de su prestación si el **asegurado** ha actuado con mala fe.
 - v. Expresamente se declara que el **asegurador** no garantizaría ninguno de los riesgos asegurados de no hallarse perfectamente protegidos con todas las alarmas contra-incendios, y/o **robo**, sistemas de

seguridad y equipos físicos de protección necesarios, de manera que la falta o vulneración de esas protecciones no se podría asegurar mediante una mayor **prima**, y es por esa razón que en caso de incumplimiento la prestación del **asegurador** no será exigible, y no será posible aplicar la reducción a la pretendida indemnización proporcionalmente a la diferencia entre la **prima** convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- (d) Bienes en tránsito: El **asegurado** deberá comprobar que el **dinero** en tránsito que tenga un valor:
- i. Entre 2.000 y 6.000 EUR sea transportado por al menos dos adultos sin discapacidad alguna.
 - ii. Entre 6.000 y 10.000 EUR sea transportado por al menos tres adultos sin discapacidad alguna.
 - iii. Superior a 10.000 EUR sea transportado por una empresa de seguridad autorizada para el transporte de **dinero** y Valores.
 - iv. El **asegurado** deberá notificar al **tercero** transportista de los bienes sobre cualquier daño o pérdida que descubra dentro de los plazos para notificar los daños establecidos en el contrato de transporte con dicha compañía.

4. Cláusula del Consorcio de Compensación de seguros

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de **siniestros** producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con el **asegurador**.
- (b) Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones del **asegurador** no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

- (a) Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- i. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- ii. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- iii. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

(b) Riesgos excluidos

- i. **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- ii. **Los ocasionados en *bienes asegurados* por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- iii. **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- iv. **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- v. **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- vi. **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- vii. **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- viii. **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio,**

- reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- ix. Los causados por mala fe del *asegurado*.
 - x. Los derivados de *siniestros* por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la Póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el *siniestro*, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la Póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los *capitales asegurados* que resulte de la revalorización automática prevista en la Póliza.
 - xi. Los correspondientes a *siniestros* producidos antes del pago de la primera *prima* o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las *primas*.
 - xii. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
 - xiii. Los *siniestros* que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

(c) Franquicia

La **franquicia** a cargo del **asegurado** será:

- i. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la **franquicia** a cargo del **asegurado** será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el **siniestro**. No obstante, no se efectuará deducción alguna por **franquicia** a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por Póliza de seguro de automóviles.
- ii. En el caso de pérdida de beneficios, la **franquicia** a cargo del **asegurado** será la misma prevista en la Póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de **siniestros** ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas **franquicias** para la cobertura de **siniestros** ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- iii. Cuando en una Póliza se establezca una **franquicia** combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los **daños materiales** con deducción de la

franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la **franquicia** establecida en la Póliza para la cobertura principal, minorada en la **franquicia** aplicada en la liquidación de los **daños materiales**.

(d) Extensión de la cobertura

- i. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- ii. No obstante lo anterior:
 - a. En las Pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la Póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una Póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del **siniestro** según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- (a) La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el **asegurado** o el **beneficiario** de la Póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por el **asegurador** o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- (b) La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los **siniestros** podrá realizarse:
 - i. Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
 - ii. A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
- (c) Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado el **asegurador** que cubriese los riesgos ordinarios.
- (d) Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al **beneficiario** del seguro mediante transferencia bancaria.

5. Revalorización automática de capitales

El **asegurador** actualiza automáticamente y salvo que se acuerde otra cosa con el **tomador**, los **capitales asegurados** por la presente Póliza, de forma anual y coincidiendo con su renovación a través del mecanismo de **revalorización de capitales**.

Esta revalorización automática de capitales no será de aplicación para las cantidades expresamente establecidas como límites específicos de cobertura en garantías contratadas **a primer riesgo**, ni para los límites de indemnización.

F. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones resultan de aplicación a todas las secciones de la Póliza:

Asegurado: la **sociedad**.

Asegurador: Beazley Insurance Designated Activity Company (Sucursal en España).

Beneficiario: Es la persona física o jurídica que, previa cesión por **el asegurado**, resulta titular del derecho a la indemnización.

Bienes Asegurados: Son los comprendidos bajo el concepto de **continente** y/o **contenido** en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Carga y Descarga: la manipulación de los **bienes asegurados**:

- (a) una vez han sido movidos desde el lugar acordado para su traslado hasta el interior de una aeronave, embarcación o **vehículo a motor**;
- (b) mientras se encuentran dentro de una aeronave, embarcación o **vehículo a motor**; o
- (c) mientras están siendo transportados desde una aeronave, embarcación o **vehículo a motor** hasta el lugar donde finalmente son entregados.

Capital asegurado o suma asegurada: La cantidad fijada en cada uno de los conceptos objeto del seguro y que constituye para cada uno el límite máximo de indemnización que pagaremos en caso de **siniestro**. El **capital asegurado**, salvo pacto en contrario corresponderá al **valor total** de los **bienes asegurados**. La inexistencia de capital en las Condiciones Particulares para alguno de los bienes asegurables o sus partidas, determina la falta de garantía para dichos bienes o partidas.

Continente: Comprende los siguientes conceptos:

- (a) **Edificios**
- (b) **Obras de reforma**

Contenido: Comprende los siguientes conceptos: el conjunto de mobiliario, ajuar industrial/profesional, instalaciones no fijas, situados en las **instalaciones aseguradas** y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el **asegurado** tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con los **servicios profesionales**. Se considera ajuar industrial/profesional todos aquellos bienes, **con exclusión de las existencias**, que sean necesarios y propios de la actividad desarrollada en la **instalación asegurada** y que puedan separarse del **edificio** sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

Específicamente, **contenido** incluye:

- (a) Mobiliario y maquinaria

El conjunto de bienes muebles, máquinas, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, máquinas y mobiliario de **oficina**, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en la **instalación asegurada** por razón de su actividad y sean propiedad del **asegurado** o se encuentren bajo posesión legítima del mismo, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.

Quedan excluidos:

- i. **Los ordenadores y equipos electrónicos, por constituir partidas asegurables propias.**
- ii. **Los automóviles turismos, furgonetas, autobuses, camiones y motocicletas.**

(b) Mercancías y existencias

El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos acabados, así como las existencias para su venta o almacenaje, conjuntamente con sus envases y embalajes y demás efectos para su expedición o envío, accesorios y materiales auxiliares.

Se consideran Existencias el conjunto formado por los bienes propiedad del **asegurado** que son objeto de los **servicios profesionales** objeto del presente seguro y se encuentran situados en el interior de las **instalaciones aseguradas**.

- i. Materias primas y productos auxiliares.
- ii. Productos en proceso de elaboración.
- iii. Productos acabados para el almacenamiento y la venta.
- iv. Envases, envoltorios y embalajes.
- v. Repuestos y accesorios.
- vi. En general, cualquier otra materia auxiliar necesaria y propia de la actividad desarrollada en la **instalación asegurada**.

(c) Obras de arte y objetos especiales

Bienes con un valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyan una colección o juego, superior a 3.000 euros, y siempre que no se trate de mercancías para su venta. En concreto:

- i. Cuadros, dibujos, obras gráficas, esculturas y, en general, objetos con un valor específico y reconocido en el mercado del arte.
- ii. Antigüedades.
- iii. Alfombras y tapices.
- iv. Colecciones filatélicas y numismáticas.

No se considera incluido en el seguro cualquier objeto especial de valor unitario superior a 6.000 euros que no haya sido declarado de forma separada y con imputación de su valor en las condiciones particulares.

El **capital asegurado** para estos bienes se considera a **valor total**. **No tienen consideración de obras de arte y objetos especiales:**

- **Lingotes o piezas de oro u otros metales preciosos sin función ornamental.**
- **Piedras preciosas o perlas sin engarzar o destinadas a usos profesionales.**

(d) También tendrán consideración de *bienes asegurados*:

- i. Los bienes propiedad de **terceros** que se encuentren en depósito o custodia del **asegurado**, o de las personas de las que éste deba responder, en ausencia o insuficiencia de otras Pólizas de seguros, siempre y cuando no representen mayor riesgo que los **servicios profesionales**.

- ii. Los bienes propiedad de los **empleados** del **asegurado**.
- iii. Los bienes temporalmente desplazados fuera de las **instalaciones aseguradas** que, siendo propiedad del **asegurado**, sean trasladados a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición, **hasta el límite del 10% de la suma asegurada**.
- iv. Los vehículos propios en reposo que se encuentren estacionados en las **instalaciones aseguradas**, hasta un límite de **30.000 EUR por siniestro**, considerando como garantizados solamente los vehículos propiedad de la empresa Asegurada, utilizados, con fines propios de la actividad, no calificados como industriales, disponiendo de matrícula para circulación en vías públicas.
- v. **Contenido** fuera de las **instalaciones aseguradas**: aparatos o equipos portátiles utilizados para realizar los **servicios profesionales**, propiedad del **asegurado**, y de los que es legalmente responsable, incluyendo **ordenadores**, teléfonos móviles y equipos electrónicos.
- vi. **No tienen la consideración de bienes asegurados y por lo tanto no quedan garantizados bajo las coberturas de esta Póliza:**
 - a. terrenos, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, céspedes, plantas, árboles y cosechas en pie, y sus costes de acondicionamiento y modificación.
 - b. las embarcaciones y aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, salvo que la actividad principal del riesgo sea la fabricación, reparación o mantenimiento de las mismas.
 - c. animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean consecuencia de **incendio, explosión/implosión o caída de rayo**.
 - d. los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes, joyas, plata labrada, piedras y metales preciosos.
 - e. los bienes situados en, sobre o bajo del agua, ya sea en el mar, lagos, vías fluviales o cauces similares o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
 - f. bienes en proceso de construcción, instalación o montaje.
 - g. las plantas eólicas y de cogeneración.
 - h. líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, de teléfonos o telégrafos, así como las de señales de comunicación de audio y video, incluyendo cables, postes, torres y cualquier equipo de cualquier clase que forme parte de tales instalaciones y subestaciones de cualquier clase. Esta exclusión se aplica a equipos sobre y bajo tierra que estén a más de 150 metros de los **edificios asegurados**. Esta exclusión se aplica tanto a **daños materiales** a los equipos como a **pérdida de beneficios, daños consecuenciales** y otras pérdidas por contingencias, relativas a líneas de transmisión y distribución.
- vii. **Bienes en tránsito**: los bienes tangibles utilizados en las **instalaciones aseguradas**, propiedad del **asegurado** o de los que éste sea legalmente responsable, incluyendo **ordenadores**;
- viii. transportados por carretera, ferrocarril, por vía navegable o en persona, incluyendo **carga y descarga** y alojamiento temporal en el curso de dicho transporte; o
- ix. el transporte de vehículos a corta distancia en ferris de carga rodada (RORO), siempre que no implique **carga y descarga** del vehículo.

Quedan excluidas de esta definición las obras de arte, dinero y efectos personales.

Control:

- (a) el control de la composición del órgano de administración;
- (b) el control de más del 50% de los derechos de voto de los accionistas; o
- (c) la posesión de más del 50% del capital emitido.

Daños consecuenciales: la pérdida económica que sea consecuencia directa de los **daños personales** o **daños materiales** sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daños materiales: la destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles asegurados, en el lugar descrito en la Póliza. **Queda excluido de esta definición la pérdida de información electrónica.**

Daños Personales: la muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causados a personas físicas.

Desperfectos: los daños que se hayan causado a los **bienes asegurados** pertenecientes a las partidas de **continente**, con ocasión de un **robo** o su intento, así como aquellas consecuencias de un acto de vandalismo o malintencionado.

Dinero: dinero en metálico, documentos o recibos que representen valor o garantía de dinero, con excepción de recetas pendientes de cobro de la Seguridad Social o Mutualidades Sanitarias de otro tipo, cheques cruzados, giros postales o giros bancarios, remanente monetario de las máquinas de franquear, Letras, Bonos y Obligaciones del Estado, comprobantes de ventas por tarjetas y facturas de compra con IVA del **asegurado**.

Edificios:

- (a) los edificios de los que es legalmente responsable el **asegurado** conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares, que formen parte de las **instalaciones aseguradas**.
- (b) El conjunto de cimientos, suelos, muros, muros de contención y vallas, aunque éstas sean independientes del edificio, paredes, tabiques, cubiertas o techos, puertas, ventanas, armarios empotrados, así como cristales instalados en los mismos, toldos, persianas, rótulos, carteles, luminosos, dependencias, ampliaciones, almacenes, pasarelas, incluyendo, paredes, puertas, vallas, aparcamientos, patios, carreteras privadas, aceras y caminos
- (c) Las instalaciones fijas de calefacción, aire acondicionado, agua, electricidad, gas, sanitarias y telefónicas incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que se hallen dentro de la propiedad donde se ubica la **instalación asegurada**, incorporando bases permanentes bajo el nivel suelo incluidas en las instalaciones, y accesorios del propietario, depósitos de combustible fijos, equipamiento fotovoltaico, paneles solares, vidrios fijos, tuberías, conductos, cables, cableado y equipos de control asociados a la red pública.
- (d) Los elementos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de calefacción, refrigeración o climatización tales como calderas, acumuladores, radiadores u otros de similares características y funciones.
- (e) Las escaleras fijas, ascensores montacargas exteriores y anexos, y antenas receptoras de radio y televisión.

- (f) Los elementos de decoración adheridos a suelos, techos, paredes, tales como pinturas, papeles, telas, moquetas o parqués.
- (g) Las dependencias anexas como garajes o plazas de aparcamiento, instalaciones recreativas, zonas deportivas, piscina, siempre que estén situadas en el mismo edificio que la **instalación asegurada** o dentro de la misma parcela o terreno, y siempre que el **asegurado** tenga el derecho de acceso y disfrute. En caso de que el **asegurado** sea inquilino, el acceso y/o disfrute habrá de venir recogido en el contrato de arrendamiento.
- (h) La participación en la copropiedad por el valor o coeficiente que le corresponda en las partes comunes del inmueble, en caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o ante la inexistencia de éste.

Quedan excluidos de esta definición los terrenos de las instalaciones aseguradas.

Efectos Personales: cualquier artículo personal de vestir, utilizado o portado por una persona.

Empleado: La persona física contratada a sueldo por el **asegurado** para prestar sus servicios **en la instalación asegurada** a cambio de remuneración, y que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Explosión e implosión: acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o los vapores. **No tendrán esta consideración y por lo tanto quedan excluidos de las coberturas de la Póliza:**

- (a) el arco eléctrico o cualquier otra rotura del equipo debido a tal arco.
- (b) la rotura de recipientes o conducciones debido a la congelación.
- (c) los **daños materiales** producidos por la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil y rotativa.
- (d) la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.
- (e) **daños materiales** producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo maquinaria utilizada en el ensayo.
- (f) los **daños materiales** causados por **explosión/implosión** de aparatos o sustancias distintos de los habitualmente empleados en la actividad de la **instalación asegurada**, salvo que haya sido declarada su cobertura expresamente en las Condiciones Particulares.

Expoliación (atracó): La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

Filial: cualquier persona jurídica en la que el **tomador del seguro** ostente el **control**, a la fecha de efecto de esta póliza o con anterioridad, de forma directa o a través de otra **Filial**.

Filial incluye

- (a) cualquier entidad nueva que la **sociedad**, durante el **período de seguro**, incorpore y sobre la que, a la fecha de la citada incorporación, la **sociedad** ostente el **control**;
- (b) cualquier entidad sobre la que la **sociedad** adquiriera el **control** durante el **período de seguro**, **excepto aquellas entidades que tengan su domicilio social en los EEUU.**

No tendrán la consideración de filial en ningún caso los fondos, vehículos de inversión, instituciones de inversión colectiva, fideicomisos o similar.

Franquicia: la(s) cantidad(es) indicada(s) en las Condiciones Particulares que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada **siniestro**.

Gastos de reconstrucción: aquellos gastos razonables y necesariamente incurridos por el **asegurado** durante el **período de seguro** como resultado del uso de consultores

externos, independientes o asesores o cualquier gasto adicional en el que incurra el **asegurado** para pagar a sus **empleados**. **Los gastos de reconstrucción no incluyen los salarios habituales de los empleados o los gastos de oficina o cualquier cantidad que el asegurado haya pagado o acordado pagar como parte de cualquier servicio o contrato de mantenimiento.**

Humo: Producto que en forma gaseosa se desprende de una combustión.

Hurto: la sustracción de **bienes asegurados** contra la voluntad del **asegurado**, cometida por **terceros**, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y el momento en que se produce, cualquiera que sea la causa que lo produzca y en tanto resulte ajena a la voluntad del **asegurado**, y las consecuencias inevitables de la misma. Asimismo, **incendio** incluye **humo**, vapores, polvo, carbonilla, y, en general, por sustancias derivadas de alguno de los riesgos anteriores, tanto si los accidentes se producen en las **instalaciones aseguradas** como en el exterior de las mismos.

Incidente de interrupción de negocio:

- (a) los **daños materiales** ocurridos durante el **período de seguro** a los **edificios** o al **contenido** que se encuentre dentro de las **instalaciones aseguradas** cuando dichos **daños materiales** se encuentren cubiertos por esta Póliza y cuando el **asegurador** haya indemnizado al **asegurado**, o haya reconocido la procedencia del pago de la indemnización, relacionada con dichos **daños materiales**.
- (b) Denegación de Acceso: significa la imposibilidad, o dificultad, o limitación de acceder a las **instalaciones aseguradas** debido a:
- i. **daños materiales (excluyendo aquellos daños materiales que impidan o dificulten el suministro de gas, electricidad, agua o telecomunicaciones)** en un radio de un kilómetro desde las **instalaciones aseguradas**
 - ii. **proveedores:** representa la alteración o interrupción de los suministros necesarios para el **servicio profesional** del **asegurado** que sean causados únicamente por **daños materiales (excluyendo aquellos daños materiales causados por inundaciones o movimientos de tierra y excluyendo suministros de agua, gas, electricidad o servicios de telecomunicaciones)** en las instalaciones del proveedor del **asegurado** que esté situado en España.
 - iii. **interrupción de servicios públicos:** significa la suspensión del suministro de agua, gas, electricidad o servicios de telecomunicaciones a las **instalaciones aseguradas** por parte de un proveedor operando y ubicado en España, durante un tiempo superior a veinticuatro (24) horas consecutivas causado por **daños materiales (excluyendo las pérdidas o daños causados por inundaciones o movimientos de tierra)** en cualquier instalación del proveedor o en los terminales de alimentación de las **instalaciones aseguradas** o en las tuberías o cables subterráneos de transporte de este tipo de servicios desde el proveedor o suministrador a las **instalaciones aseguradas**.
 - iv. **incidente con la Autoridad Pública:** un incidente que ocurra durante el **período de seguro** dentro de un radio de un kilómetro de las **instalaciones aseguradas** que resulte en una denegación de acceso para acceder a las **instalaciones aseguradas**, impuesta por una autoridad civil o administrativa o por orden del gobierno o de cualquier autoridad pública, durante más de 24 horas. También incluye la imposibilidad para el **asegurado** de utilizar sus

instalaciones aseguradas debido a las limitaciones impuestas por una autoridad pública debido a:

- a. **daños personales** por el consumo de alimentos o bebidas en las **instalaciones aseguradas**;
- b. parásitos y plagas en las **instalaciones aseguradas**.

Infraseguro: Situación que se produce cuando el valor del **capital asegurado** es inferior al **valor de reposición a nuevo** del objeto asegurado. De producirse **infraseguro**, podrá ser de aplicación la **regla proporcional**.

Instalaciones aseguradas: cualquier **edificio** identificado en las Condiciones Particulares, utilizado por el **asegurado** en relación con sus **servicios profesionales** y situado dentro de los límites territoriales establecidos en las Condiciones Particulares, así como cualquier otra estructura en las inmediaciones del **edificio** y que se encuentre dentro de la definición de **edificio**.

Instalaciones de terceros: cualquier local, dentro de los límites territoriales establecidos en las Condiciones Particulares, que no sea propiedad del **asegurado** y por el que no sea legalmente responsable, donde el **asegurado** es contratado para prestar **servicios profesionales**.

Inundación: desbordamiento o desviaciones del curso normal de aguas procedentes de lagos sin salida natural ni artificial, canales, acequias u otros cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y cauces artificiales subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.

No tendrán esta consideración y por lo tanto quedan excluidos de las coberturas de la Póliza:

- (a) los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención, o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales;
- (b) los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas;
- (c) los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre pallets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

Mercancías en cámaras frigoríficas: Mercancías perecederas que se encuentran almacenadas en las cámaras frigoríficas, aparatos frigoríficos y/o congeladores propiedad del **asegurado** para su conservación. No tendrán la consideración de mercancías en cámaras frigoríficas los animales vivos.

Movimiento de tierra: cualquier movimiento natural o por la acción del hombre incluyendo, pero no limitado a, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas o hundimientos, movimientos o deslizamientos del terreno y cualquier tsunami subsiguiente.

Núcleo urbano: Conjunto de edificaciones pertenecientes a diferentes propietarios, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que dispone de todos y cada uno de los servicios siguientes: alumbrado público, alcantarillado, teléfono y agua. Se consideran incluidos los establecimientos situados a menos de un kilómetro del

límite urbano; dicha distancia de un kilómetro debe contar con camino útil para el tráfico rodado y desde el límite del casco urbano.

Obras de reforma: Son aquellas obras realizadas por el **asegurado** en calidad de arrendatario sobre el **continente** de la **instalación asegurada**, con el fin de su acondicionamiento, reforma o mejora para el desarrollo de la explotación de la actividad declarada. Así mismo, dentro de este apartado se encuentran igualmente incluidos aquellos elementos comprendidos en la definición de **continente** y que hayan sido incorporados por el **asegurado**, sean de su propiedad y que la reposición de los mismos sean a su cargo. De haberse expresamente contratado esta modalidad, cuantas referencias se hagan en la Póliza al **continente** deberán entenderse aplicables a las **obras de reforma**.

Ordenadores: ordenadores y equipos auxiliares, **con exclusión de los datos o la información almacenada por el asegurado o en su nombre.**

Período de seguro: el período indicado en las Condiciones Particulares, o dicho período que sea inferior en caso de resolución, rescisión o extinción de esta Póliza.

Prima: es el precio del seguro que el **asegurado** paga junto con los recargos e impuestos correspondientes (prima total). Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las garantías de la Póliza, con todas sus inclusiones, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con las características del riesgo que **el asegurado** ha declarado.

Primer riesgo: forma de aseguramiento por la que garantizamos un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total que pudieran tener los bienes asegurados, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

Rayo: descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera. **Quedan excluidas de esta definición y por tanto no tendrán cobertura bajo la Póliza, los daños ocasionados en instalaciones aseguradas, aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios producidos por la electricidad o causas inherentes a su funcionamiento.**

Regla de equidad: Consiste en reducir la indemnización por un **siniestro** en la misma proporción a la diferencia entre la **prima** cobrada y la que hubiese correspondido al riesgo real, cuando las características y datos reales de la **instalación asegurada** no coincidan con las declaradas por **el asegurado** y eso haya dado lugar a una **prima** inferior.

Regla Proporcional: Consiste en reducir la indemnización por **siniestro** en la misma proporción que el capital sea insuficiente por **infraseguro**. **En esta Póliza, renunciamos a la aplicación de la regla proporcional en siniestros cuya cuantía de daños (cubiertos o no) sea igual o inferior a 1.500 euros.**

Revalorización de capitales: Mecanismo para actualizar cada año los **capitales asegurados** de **continente** y **contenido**. En esta Póliza se utiliza un sistema de revalorización de índice variable en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE). El índice de Precios al consumo (IPC) es un indicador coyuntural que mide la evolución mensual de los precios de los productos en el mercado interior y que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Robo: la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los **bienes asegurados** cometida por **terceros** contra la voluntad del **asegurado**, así como los desperfectos al **contenido** como consecuencia de los mismos, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan, o mediante el empleo de actos que impliquen fuerza en las cosas.

Servicios profesionales: servicios prestados por o en nombre del **tomador del seguro** o **filiales**, así como otros servicios relacionados, tareas administrativas y de **oficina**, de conformidad con un contrato firmado con un **tercero** indicados en las Condiciones Particulares.

Servicios profesionales no incluye las actuaciones del asegurado como fideicomisario, administrador o fiduciario de pensiones de la sociedad, programa de beneficios o remuneración de empleados o "profit-sharing" (participación en las ganancias).

Siniestro: Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la Póliza. Consideramos como un sólo y mismo **siniestro**, todos los **daños materiales** y **daños personales** ocasionados, que provengan de una misma causa.

Sociedad: el **tomador del seguro** y sus **filiales**.

Tercero: cualquier persona, física o jurídica distinta del **tomador del seguro** y del **asegurado**.

Tomador/Tomador del seguro: la entidad indicada en las Condiciones Particulares.

Valor de reposición a nuevo: el coste de reposición o reemplazo de los **bienes asegurados** con materiales nuevos, de clase, calidad y capacidad operativa iguales o similares a los existentes antes del **siniestro**, incluyendo los gastos de transporte e instalación y los eventuales aranceles y derechos de aduana.

Valor real: Es el resultado de aplicar al valor a nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del **siniestro**, las oportunas deducciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.

Valor total: Forma de aseguramiento en la que el capital contratado en la Póliza debe coincidir con el valor de la reposición completa de los **bienes asegurados**, pudiendo ser de aplicación la **regla proporcional** en caso de insuficiencia de capital.

Valor venal: Es el resultado de reducir un 1% por cada mes transcurrido desde la fecha de la primera matriculación, al precio de venta al público del vehículo en la fecha de **siniestro**, incluidos impuestos, si son soportados, transporte y matriculación. Este valor no puede ser inferior al establecido como referencia en las publicaciones del sector de compraventa en el mercado de segunda para vehículos de la misma marca, modelo y antigüedad que el asegurado.

Vehículo a motor: vehículo a motor terrestre, remolque o semirremolque diseñado para circular por carreteras públicas (incluyendo cualquier maquinaria o equipo unido al mismo).

G. DESCRIPCION DE LA OFICINA ASEGURADA

Oficina: Se entiende por oficina el establecimiento donde se realiza la actividad mercantil asegurada, cuya principal finalidad es la realización de labores administrativas o prestación de servicios de carácter profesional (por ejemplo, gestorías administrativas, despacho u oficinas de arquitectos, abogados, ingenieros), y en las que no se efectúa ninguna actividad de venta, fabricación y/o transformación de productos.

Están excluidos de esta definición:

- (a) Establecimientos cuya principal finalidad sea el almacenamiento de existencias.
- (b) Establecimientos cuya principal finalidad sea la de reparación de bienes tanto propios como de terceros.
- (c) Establecimientos destinados principalmente a actividades industriales o fabriles.
- (d) Viviendas destinadas principalmente a ser habitadas por el asegurado o terceras personas.
- (e) Establecimientos dedicados a la actividad de garajes, ya sean públicos o privados.

La Oficina deberá hallarse cerrada por todos sus lados y cuyas aberturas disponen de elementos de cierre que impiden de forma efectiva el acceso a su interior durante los períodos temporales de cese de la actividad. Puede ser de superficie diáfana o dividida en estancias destinadas al desarrollo de la propia actividad mercantil, y puede contar con anexos.

Anexos: Construcción o dependencia auxiliar, de uso privativo y acceso independiente, unida o no a la **instalación asegurada**, ubicada en la misma finca y para servicio exclusivo de este. Debe estar cubierta y cerrada por todos sus lados y contar al menos con las mismas protecciones físicas de seguridad contra **robo** e intrusión que las declaradas para el local.

Estancia: Cada una de las partes en que se divide la **instalación asegurada** y cuya comunicación con otras se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

Jardín: Terreno donde se cultivan, con fines ornamentales, árboles, arbustos, flores o plantas. No tienen consideración de jardín los bosques, el monte bajo, los pastos u otros terrenos con especies arbóreas o vegetales que no sean de cultivo ornamental.

Recinto exterior: Superficie fuera del local, sobre suelo privado o suelo público bajo régimen de concesión administrativa para uso privativo, en el que se desarrolla la misma actividad mercantil que en el local asegurado y que consta declarada en las Condiciones Particulares o en relación con ésta, como aparcamiento o zona de recreo. El recinto exterior debe formar parte de la misma finca que el local o, en su defecto, de finca colindante o separada pero cuyo límite no dista más de 25 metros en línea recta desde el límite de la finca asegurada.

Terraza: Terreno que forma parte del recinto exterior al local y al que se extiende el desarrollo de la actividad mercantil asegurada. La terraza puede estar abierta o cerrada.

Consideramos terraza cerrada la que está provista en todos los huecos de acceso de dispositivos o mecanismos de protección efectiva contra la intrusión durante las horas y días de cierre y que cumple estas características:

- (a) Sobre suelo privado o público, indistintamente: Cubierta con techo y cerrada por todos sus lados con materiales rígidos.

(b) Sobre suelo privado, exclusivamente: Con o sin cubierta pero protegida por muro, valla/cerca sólida perimetral de al menos 3 metros de altura.

Consideramos terraza abierta la que se ubica sobre suelo privado o público con permiso legal de uso privativo, abierta por todos o alguno de sus lados o con cerramientos con materiales no rígidos.

Superficie construida: Es la suma de los metros cuadrados de suelo de la **instalación asegurada** dentro de los límites determinados por las líneas perimetrales de las fachadas, de los espacios exteriores de uso privativo y de los anexos, e incluye también la parte de la propiedad indivisa en caso de copropiedad (las llamadas zonas comunes). Los espacios exteriores privativos que no estén cerrados por al menos tres de sus cuatro lados, así como los anexos dedicados a garaje, trastero y similar, computan al 50% de su superficie. Esta información está recogida en el Catastro, al que acudiremos en caso de discrepancia entre el **asegurado** y el **asegurador**.

Ubicación

Casco urbano. Pie de calle: El local asegurado se encuentra situado a pie de calle en un núcleo de población que dispone de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con ayuntamiento propio. Se consideran como casco urbano las urbanizaciones integradas dentro de él.

Casco urbano. Piso en alto: El local asegurado se encuentra situado en un piso en alto de un núcleo de población que dispone de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con ayuntamiento propio. Se consideran como casco urbano las urbanizaciones integradas dentro de él.

Urbanización: Conjunto de edificios de distintos propietarios que se encuentra fuera de un **núcleo urbano**, en una misma zona con servicios públicos de agua, alumbrado y saneamiento, dependiente de un municipio que la reconoce como urbanización o que se compone de un mínimo de 25 edificaciones y/o 200 habitantes.

Centro comercial: Conjunto de establecimientos comerciales independientes ubicados en el interior de una construcción de gran tamaño, con una superficie mínima de 5.000 m² de superficie bruta alquilable, cerrada y techada con accesos comunes a su interior, disponiendo de servicios comunes y permanentes, durante las 24 horas del día, de mantenimiento, vigilancia y seguridad.

Polígono industrial: Es un espacio territorial en el cual se agrupan una serie de actividades industriales, que pueden o no estar relacionadas entre sí. Cuentan con una serie de servicios comunes, como pueden ser: abastecimiento de energía eléctrica, abastecimiento de agua y otros servicios comunes, como servicio de vigilancia, etc.

Despoblado: Situación de un edificio o conjunto de edificios a más de 1 km del límite de un casco urbano y que no reúne las condiciones y características de una urbanización.

Materiales de construcción

Incombustibles (hormigón, ladrillo, piedra): La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, dispone como mínimo de:

- (a) Estructura totalmente de hormigón, metal, ladrillo o cantería.
- (b) Cubiertas con más del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
- (c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.

Incombustibles con vigas de madera: La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, se compone de materiales incombustibles, pero cuenta con vigas de madera y/o entramados de pisos de madera.

Prefabricados sin madera o corcho: La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro está formada por módulos prefabricados o paneles multicapa (sándwich) de materiales distintos de la madera y el corcho en su composición o en la estructura, cubierta y/o cerramientos.

Madera: La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro está compuesta en su mayor parte por madera en la estructura, cubierta y/o cerramientos, aunque disponga de revestimientos ornamentales de materiales sólidos. Tienen esta consideración las construcciones con paneles en cuya composición se incluye madera o corcho.

Medidas de seguridad

Alarma: Sistema electrónico homologado capaz de detectar la intrusión de extraños en la **instalación asegurada**. Debe disponer de sensores de presencia interior o de apertura o forzamiento en puertas de entrada, escaparates, ventanas u otros huecos de acceso y de dispositivos de señalización acústica y óptica con autonomía mínima de 24 horas. Debe estar conectada a una central de seguridad (alarma con conexión).

Caja fuerte: Compartimento de seguridad fabricado en metal resistente, como hierro o acero, de peso superior a 100 kg o empotrado en una pared de materiales sólidos, destinado a la protección de bienes valiosos y **dinero**, dotado de un sistema de cierre que sólo puede abrirse mediante contraseña o método biométrico.

Cierre metálico o rejas móviles: Cierres metálicos que cubren totalmente los huecos y pueden ser del tipo cierres metálicos opacos o ciegos, o bien cierres de corredera de tipo tijera, tubular, concha o rejas móviles que se recogen a uno o ambos lados de la abertura o bien persianas tubulares metálicas sobre los que se engarza una «malla» metálica que pueden conformar formas geométricas.

Puerta blindada: Está formada por madera maciza con blindaje por ambas caras en chapa metálica. El marco debe ser de madera maciza y la cerradura de seguridad. Una cerradura es de seguridad cuando las borjas o pistones «trabajan» en más de dos planos.

Puerta de seguridad: La que, como mínimo, está completamente revestida con una plancha de acero de 2 mm de espesor en su parte interior o fabricada en madera maciza de 45 mm de grosor, cuenta con perfiles metálicos y dispone de cerradura de seguridad con tres puntos de anclaje. Si no reúne todas estas características mínimas no se considera puerta de seguridad.

Puerta simple: Pueden ser de madera o de contrachapado en madera con espesor inferior a 45 mm o bien tratarse de puertas de cristal el cual por sus características constructivas no representas protección frente al riesgo de **robo**.

Cristal antirrobo: Compuesto por tres capas de 6 mm cada una con dos capas intercaladas de butiral de polivinilo.

Cristal normal: Todo aquél de grosor inferior a 18 mm.

Rejas fijas de hierro: Deben ser de hierro o acero, con un diámetro mínimo de 14 mm,

entrelazadas de modo que el hueco máximo sea de 15x20 cm, y sólidamente ancladas al muro.